

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.588 · 1988

CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 24 de agosto de 1988 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Penal

CODIGO PENAL

Ley N° 23.588

Sustitúyese el inciso 1° del artículo 163.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 1° del artículo 163 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 163, inciso 1°— Cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.

La pena será de dos a ocho años de prisión si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor, y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Código Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).